

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término municipal de Ciruela, agregado á Paones, han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera del Puente Ullán á la Cuesta de Paredes, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial* núm. 115, correspondiente al 25 de Septiembre último; he dispuesto fijar el plazo de 8 días para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno, entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo, he resuelto que transcurrido que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido Paones, dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia de que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que ha de representar á la Administración.

Soria 29 de Octubre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

#### SECCION TERCERA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Caja de

Depósitos, fecha 31 de Mayo de 1886, la Intervención de Hacienda de esta provincia ha verificado las operaciones de formalización de los 15 depósitos de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de los pueblos que á continuación se detallan, cuyos depósitos quedan domiciliados en la Caja Sucursal con el interés del 4 por 100 anual, correspondiendo satisfacerse por la misma los devengados en los semestres vencidos desde el de 1.º de Julio de 1886 en adelante.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que se citan, por sí ó por medio de sus apoderados, deberán retirar de la expresada Intervención el resguardo correspondiente para los efectos oportunos.

AYUNTAMIENTOS.	Capitales.	
	Pests.	Cénts.
Miño de San Esteban.....	433	17
Rebollosa de Escuderos.....	81	92
Ines.....	326	33
Torraño.....	1911	67
Villasayas.....	100	56
Alcubilla del Marqués.....	1068	49
Revilla.....	602	98
Villabuena.....	516	35
Borobia.....	69	80
Cabejas del Pinar.....	1025	73
Muriel de la Fuente.....	54	25
Torresuso.....	28	42
Monasterio.....	423	25
La Barbolla.....	91	82
Somaen.....	670	87

Soria 29 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

#### INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Clases pasivas.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 26 del actual, desde el día 2 de Noviembre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla, á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por el orden siguiente:

Día 2.

Pensiones remuneratorias.  
Monte pío militar.  
Monte pío civil.

Día 4.

Retirados de guerra y marina.  
Jubilados de todos los Ministerios.  
Cesantes de id., id. id.

Días del 5 al 9.

Todas las nóminas sin distinción.  
Soria 30 de Octubre de 1889.—El Interventor, Emilio García.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUBIONES.

Don Pedro Martínez Landa, Recaudador voluntario de la 9.ª zona de esta capital,

Hace saber: Que la cobranza del 2.º trimestre por contribuciones territorial é industrial de los pueblos de esta zona, tendrá lugar en los días siguientes:

Soria, 2 de Noviembre.  
Garray y Tardesillas, 4.  
Los Rábanos, 5.  
Golmayo y Carbonera, 6.  
Fuentetoba, 7.

Lo que se hace público por medio del presente para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á sus contribuyentes.

Soria 28 de Octubre de 1889.—Pedro Martínez.

Don Pedro Martínez Landa, Recaudador voluntario de la 4.ª y 8.ª zona del partido de Almazán, hace saber:

Que la cobranza del 2.º trimestre por contribución territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan tendrá lugar en el mes de Noviembre en los días siguientes:

Cuenca, día 9 de Noviembre.  
Mallona, 10.  
Nódalo, 11.  
Nafría, 12 y 13.  
Rioseco, 14 y 15.  
Blacos, 16.  
Torroblacos, 17.  
Calatañazor, 18 y 19.  
Valderrodilla, 20 y 21.  
Tajueco, 22.  
Andaluz, 23.  
Centenera, 24.  
Fuentepinilla, 25 y 26.  
Fuentelárbol, 27 y 28.  
Revilla, 29 y 30.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á sus contribuyentes.

Soria 30 de Octubre de 1889.—P. M. Landa.

Días en que se ha de verificar la cobranza del 2.º trimestre de la Contribución territorial é industrial del año 1889 á 90 en la 1.ª y 2.ª zona del Partido de Agreda.

Agreda, 14, 15, 16 y 17 de Noviembre.  
Aldehuela de Agreda, 9 y 10.  
Borobia, 4 y 5.  
Beraton, 6 y 7.  
Cueva de Agreda, 7 y 8.  
Devanos 14 y 15.  
Fuentes de Agreda, 2 y 3.  
Fuentestrún, 12 y 13.  
Muro de Agreda, 12 y 13.  
Olvega, 2, 3 y 4.  
Trévago, 12 y 13.  
Vozmediano, 9 y 10.

Soria 28 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Benito Herrero.

Debiendo verificar la cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio en el mes de Noviembre próximo, he acordado que en los pueblos, comprendidos en la 1.ª zona del partido de Almazán tenga lugar la recaudación en los días que á continuación se expresan:

Borjabad, 10 y 11 de Noviembre.  
Viana, 12 y 13.  
Coscurita, 14 y 15.  
Almazán 16, 17 y 18.  
Maján 26 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Fernando Hernandez.

Días en que se ha de verificar la cobranza del 2.º trimestre del año actual en la 1.ª y 3.ª zona, por contribución territorial é industrial.

Abejar, 17 y 18.  
Aidehuella del Rincón, 6.  
Barrionmartín, 7.  
Canredondo, 11.  
Covaleda, 13 y 16.  
Cidones 22 y 23.  
Cabrejas del Pinar, 18 y 19.  
Duruelo, 15 y 16.  
Dombellas, 10 y 11.  
Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.  
Herrerros, 20 y 21.  
Molinos de Ducro, 14.  
Muedra (la), 12 y 13.  
Oteruelos, 24 y 25.  
Ocenilla, 22 y 23.  
Póveda, 7 y 8.  
Pedrajas, 24 y 25.  
Rebollar, 8 y 9.  
Rollamienta, 5 y 6.  
Royo (el), 1 y 2.  
Sotillo del Rincón, 3 y 4.  
Salduero, 14.  
Vinuesa, 12 y 13.  
Villar del Ala, 5.  
Villaverde, 20 y 21.  
Valdeavellano, 3 y 4.

Valdeavellano 24 de Octubre de 1889.—El Recaudador voluntario, Matías Gonzalez.

Itinerario de los días en que ha de tener lugar la cobranza del 2.º trimestre en la 5.ª y 6.ª zona del partido de Agreda.

Cardejón, 4 y 5 de Noviembre.  
Jaray, 5 y 6.  
Castejón del Campo, 6 y 7.  
Hinojosa del Campo, 6 y 7.  
Noviercas, 8 y 9.  
Pinilla del Campo, 8 y 9.  
Ciria, 10 y 11.  
Valtageros, 13 y 14.  
Fuentes de Magaña, 13 y 14.  
Cervón, 13 y 14.  
Magaña, 15 y 16.  
Valdelagua, 14 y 15.  
Valdeprado, 17 y 18.  
Cigudosa, 17 y 18.  
San Felices, 19 y 20.  
Castilruiz, 21 y 22.  
Matalebreras, 22 y 23.

Noviercas 29 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Isidoro Garcia.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Junio.

Sesión del día 17 de Junio.

En expediente análogo de Noviercas, y habiendo una equivocación en el ingreso calculado que se dá á los huevos, dispuso informar es de devolverse al Alcalde, á fin de que lo rectifique.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por Pedro Mateo, de Cabrejas del Pinar, contra la providencia del Alcalde, que ordenó el embargo de bienes por pago de cierta cantidad cobrada de los vecinos en un repartimiento de que fué recaudador, para poder apreciar el carácter de la cuestión, considera de necesidad se acompañe copia del presupuesto del año económico de 1883-84.

Visto el recurso promovido por D. Pedro Alonso,

vecino de Almazán, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable de la cantidad que en virtud de sentencia judicial tiene que abonar la Corporación á D. Juan Antonio Lopez, acordó informar que por ahora debe dejarse sin efecto dicha providencia.

Dispuso el ingreso de la demente Teresa Tarancón, de Soliedra, en clase de observación en el hospital de esta Ciudad.

También dispuso pase á dicho hospital Raimundo Garcia, residente en Pedraza, término de Fuentesaz, por hallarse demente.

Sesión del día 19.

Aprobación del acta anterior.

Nombró para que asista á la subasta pública para el suministro de bagajes de la provincia en nombre de la Comisión á D. Manuel Martialay.

Visto el dictámen emitido por la Comisión nombrada para examinar la Memoria que sobre la exposición Universal escribiera el Diputado D. Elías Romera, dispuso se impriman 500 ejemplares de la misma.

Declaró inútil temporalmente al mozo Emiliano Hernandez de esta Capital del reemplazo de 1889.

Dada cuenta de las actas de subasta verificadas en los días 11 y 12 del actual para el suministro de los artículos de consumos de los establecimientos de Beneficencia, acordó la aprobación de las adjudicaciones provinciales, exceptuando la del vino á favor de D. Santiago Gil que por falta de edad carece de capacidad legal para contratar.

Examinadas las protestas hechas por D. Joaquín Vicen, vecino de esta ciudad y D. Juan Gonzalez, del Burgo, contra la adjudicación provisional á favor de D. Emilio Rodrigo para el abastode harinas en el hospicio de dicha villa, acordó desestimárlas.

Dispuso remitir al Sr. Gobernador las cuentas correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 de los Ayuntamientos de Miño de Medina, Pinilla del Olmo, Radona, Santa María de Huerta, Noviercas, Villarijo, Villar del Campo y Vozmediano con copia de los reparos observados en las mismas.

Acordó se abone al párroco del Salvador de esta ciudad el importe de las cargas de las fundaciones de D. Francisco Villarreal y D. Gil Blazquez, correspondiente al año económico de 1888 á 89.

Presentada la relación de los niños á los que la Excelentísima Diputación concedió el abono de la lactancia, y habiéndose suprimido esta partida, en el presupuesto de 1889-90, acordó se les siga pagando desde 1.º de Julio hasta que cumplan los dos años de la consignación que figure en dicho presupuesto para el referido servicio de los hospicios de Soria y el Burgo.

Dispuso se recuerde á los Ayuntamientos que tienen cuentas atrasadas, que si no las remiten inmediatamente les serán exigidas las responsabilidades que se les impuso, proponiendo al Sr. Gobernador se sirva nombrar delegado para la formación de las del pueblo de Deza á D. Arsenio Vallejo.

Sesión del día 21.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se saquen á pública subasta las ropas necesarias para los establecimientos benéficos provinciales el día 9 de Julio próximo.

También dispuso que los suministros para los mismos establecimientos que no fueron rematados en los días 11 y 12 del actual se saquen nuevamente á subasta el día 6 de Julio próximo.

Enterada de una comunicación del Excmo. señor Capitán general de Aragón, manifestando que por haber resultado corto de talla el recluta Angel Hernandez, instruido el oportuno expediente lo ha declarado excluido temporalmente y sujeto á las revisiones que previene el art. 66 de la ley, acordó se conteste que las disposiciones legales vigentes no la permiten llevar á efecto la revisión que ordena, puesto que el conocimiento en definitiva de esta clase de expedientes corresponde al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, al que con esta fecha se dá conocimiento de este acuerdo.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Dispuso se haga efectiva la multa impuesta al Alcalde de Cigudosa por no haber remitido el acta de clasificación y declaración de soldados, y que si en término de cuatro días no cumple este servicio,

se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por su reiterada desobediencia.

Acordó se cite para el día 5 de Julio próximo al mozo Cirilo Herrero, de Torrearévalo, y reemplazo de 1886; para su reconocimiento.

Para resolver la excepción propuesta por el mozo Vicente Alonso, de Alcozar, reemplazo de 1887; acordó se diga al Alcalde reclame del párroco la partida de bautismo del hermano del mozo llamado Manuel y la remita á este Cuerpo.

Declaró exceptuado temporalmente al mozo Pedro Mata y Mata, del Cubo de la Sierra, del reemplazo de 1889.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados de los establecimientos benéficos durante la primera quincena del mes actual.

Sesión del día 24.

Aprobación del acta anterior.

Acordó hacer constar el gusto con que la Comisión presencié el acto de adjudicación de premios á las amas de lactancia que tienen niños procedentes del hospicio de Soria y que de una manera pública y notoria se don las gracias en nombre de la Diputación al Sr. Presidente de la misma D. Francisco Benito como iniciador del pensamiento y por haber costeados los gastos de su bolsillo particular.

Dada cuenta del expediente promovido por Isidoro Sanz, vecino de Peroniel, pidiendo la nulidad de la venta de una finca enclavada en término de Arancón, hecho por el Ayuntamiento en pago de débitos por repartimiento municipal, acordó que no ha lugar á conocer sobre el reparto, debiendo volver al negociado á fin de que previo examen del expediente de apremio y la intrucción de 1884 proponga lo que considere procedente.

Vistos los antecedentes relativos á la apertura y limpia de acequias en Moron, á fin de que se informe la instancia promovida por D. Gregorio Perez y D. Demétrio Jimenez, sobre abono de sus honorarios como peritos, acordó proponer que esto tenga lugar cuando las obras se hayan realizado.

Acordó se diga al Alcalde de Olmillos que disponga la medición del mozo Valentin Escribano, del reemplazo de 1886, levantando la correspondiente acta la que con el expediente de prófugo remitirá con comisionado el día 5 de Julio próximo.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos Alejandro Garcia, de Abejar, del reemplazo de 1883 y Pedro Merino, de Lería, de 1886.

Que comparezcan el día 5 de Julio próximo con comisionado del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo los mozos Sotero Molina y Dionisio Molina, conminándoles con la multa de 10 pesetas sino lo verifican.

Declaró sorteables á los voluntarios Santiago de la Iglesia de la Merced y Raimundo de la Iglesia de la Merced, procedentes de Soria y reemplazo de 1889.

Sesión del día 26.

Aprobación del acta anterior.

Vista la instancia promovida por Bernabé Lopez, de Tardajos, solicitando el prohijamiento de una expósita, acordó se pidan antecedentes.

Enterada de otra del Ayuntamiento de Talveilla pidiendo auxilio del presupuesto provincial por hallarse el pueblo invadido de la viruela, acordó pedir informes á los pueblos limítrofes, rogando al Sr. Gobernador se sirva manifestar si la Junta provincial de Sanidad tiene algun antecedente.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Duruelo contra el de Covaleda por las multas excesivas que viene exigiendo á los ganaderos de aquel pueblo por entrar sus ganados en terrenos de exmancomunidad, acordó proponer que por el Sr. Gobernador se haga respetar la posesión de los pastos entre ambos pueblos.

Desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Orden Secretario del Ayuntamiento de San Leonardo contra el acuerdo por el que se le redujó el sueldo que disfrutaba.

Vista la solicitud de Benigno Lopez, de Valtageros para que se le entregue su sobrino Felipe Cuesta, acogido en el hospicio de esta ciudad, acordó se pidan informes á la Sra. Directora.

Dispuso se exija al Ayuntamiento de Miño de Medina la multa de 10 pesetas por no haber remitido el balance de Mayo, y se nombre un delegado para que lo forme de oficio.

Acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas de

los Ayuntamientos de Benamira, Blocona y Salinas, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, para que disponga se subsanen los reparos que resultan en el primer examen.

*Sesión del día 28.*

Aprobación del acta anterior.

Propuso en terna para el nombramiento de un Sr. Diputado que forme parte de la Junta de Sanidad á los Sres. D. Carlos A. Martirena, D. Saturnino Peña y D. Francisco Alcalde.

Vista la proposición del Sr. Presidente de la Diputación D. Francisco Benito Delgado, destinando la misma suma para celebrar otro certamen entre las amas de lactancia que tengan niños del hospicio del Burgo, acordó tenga este lugar el día 7 del próximo Julio en dicho hospicio.

Dispuso se dé traslado del oficio del Director del manicomio de Valladolid sobre traslado del demente Julian Lopez, y se le manifieste que en el plazo más breve determine la forma en que ha de ser trasladado á dicho establecimiento.

Concedió 30 días de licencia al Médico del hospital de esta ciudad D. Aniceto Hinojar.

Acordó se expida el correspondiente libramiento de las 250 pesetas consignadas para atender á los gastos del material de la Junta de monumentos artísticos.

Vista la certificación del Sr. Arquitecto, referente á las obras ejecutadas en la iglesia del hospital de Santa Isabel, dispuso tener por hecha la recepción provisional y que se acredite al rematante el importe de la última 3.<sup>a</sup> parte del precio de su basta.

Habiéndose hecho cargo el Estado de la carretera de San Esteban de Gormaz á la provincia de Segovia, acordó declarar cesante al peon caminero don Agustín Ripcon.

Dispuso sea admitida en el hospicio de esta Ciudad la imposibilitada Francisca Delgado, residente en Ituro.

Acordó interesar del Sr. Gobernador para que publique una circular ordenando á los Alcaldes remitan el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeúntes que dispone el art. 23 de la vigente Ley municipal.

Hallándose prestando interinamente el servicio de Conserje 2.<sup>o</sup> el acogido Bartolomé de la Iglesia, acordó señalarle con carácter provisional la gratificación de 50 céntimos de peseta diarios.

Declaró corto totalmente al mozo Luis Paulino Martínez del reemplazo actual y pueblo de Medinaceli dejando sin efecto la nota de prófugo que el Ayuntamiento le puso.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio.

Dispuso el abono de las subvenciones á los hospitales de Almazan y Medinaceli correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre.

También acordó se abonen al Sr. Arquitecto las dietas que ha devengado en su viaje á Buberos.

Y por último, que se pongan á disposición del Sr. Gobernador las 125 pesetas que quedan de la consignación para atender á los gastos hechos en el mobiliario del Gobierno civil de su digno cargo.

*Sesión del día 1.<sup>o</sup> de Julio.*

Aprobación del acta anterior.

Vista la comunicación del Alcalde de Quintana Redonda pidiendo antecedentes sobre la salida del hospital del demente Leandro Sanz, de Izana, acordó se conteste que los Médicos del establecimiento son los encargados de dar el alta á los que consideran no serles precisa la asistencia facultativa.

Acordó que la orquesta del hospicio de esta ciudad salga todos los jueves de 6 á 8 de la tarde al paseo de la dehesa.

Enterada de la comunicación del Alcalde de Arcos sobre lo que se le adeuda por suministros hechos en los meses de Noviembre á Mayo último, acordó se le diga que la Delegación de Hacienda es la que tiene que abonar dichos gastos.

Dispuso informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento del Royo pidiendo autorización para gravar especies de consumos no comprendidas en la tarifa general.

Vista la instancia de Bernardino Bernabé, vecino de Aldea de San Esteban, quejándose de haberse hundido una casa de su propiedad á causa de un terraplen de la carretera de San Esteban á la provincia de Segovia, y que los contratistas se habrán

comprometido á abonar los perjuicios y desperfectos, acordó se le conteste que haga uso de su derecho contra los mismos en la forma que estime más procedente.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador expresando haber dispuesto el ingreso de Agustín Pinares, natural de Valladolid, en el hospital de esta ciudad.

Visto un oficio del Jefe de Obras provinciales, en el que manifiesta la necesidad de reconstruir un muro de contención en el primer trozo de la carretera de San Esteban á la provincia de Segovia, acordó se diga al Sr. Gobernador que incluído en el plan general de carreteras del Estado el trozo de que se trata, se sirva poner en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe las denuncias hechas por los Jefe de Aldea de San Esteban, y al propio tiempo ordenar á los Alcaldes de Peñalba, Aldea y San Esteban que hagan cumplir á los propietarios de sus respectivos términos el deber de tener desaguadas las zanjas de sus respectivas fincas.

Dispuso se giren 297 pesetas á los hijos de Basesé, importe de los instrumentos de cirugía para el hospital de esta ciudad.

*Sesión del día 3.*

Aprobación del acta anterior.

Señaló los días que durante el mes ha de celebrar la Comisión sus sesiones ordinarias.

Con objeto de concertar el servicio de bagajes con los Ayuntamientos cabezas de cantón, acordó se ruegue al Sr. Alcalde de la capital designe una comisión del Cuerpo municipal para que el viernes á las once de su mañana se presente en el salón de sesiones de esta Corporación á conferenciar sobre el particular.

Dispuso tenga ingreso en el hospital provincial en clase de observación la demente Nicanora Jimenez, residente en Velilla de los Ajos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aliud, solicitando autorización para un reparto vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto, acordó informar que no puede llevarse á efecto bajo las bases que contiene, debiendo la corporación escogitar otros medios.

Examinados los instruídos por los Ayuntamientos de Ocenilla y Aldehuela de Agreda, á fin de que se les autorice para gravar especies no contenidas en la tarifa general de consumos, acordó informarlos favorablemente.

Dispuso dar cuenta en su día á la Excm. Diputación del oficio del Rectorado, manifestando que la dotación de la escuela del hospicio de esta ciudad debe elevarse á 1.100 pesetas.

Se dió cuenta de la instancia de Florentina García, vecina de Almazan, manifestando que en la fé de óbito de su esposo Salvador Sanz expedida por el Capellán del manicomio de San Baudilio se le figura en estado de soltería, rogando se rectifique la equivocación, acordó enviar al Director del referido asilo las certificaciones expedidas por el párroco y Juez municipal á fin de que se subsane el error si existiera.

Enterada del expediente instruído á instancia de Santos Aparicio y otros vecinos de Langa reclamando contra la cantidad consignada en el presupuesto para beneficencia, dispuso proponer se reclamen varios antecedentes, para informar con acierto.

Acordó se devuelva al Alcalde de Borobia para su rectificación el expediente que ha formado pidiendo autorización para gravar especies no comprendidas en la tarifa general de consumos.

Dispuso se remita al Sr. Arquitecto el oficio del Alcalde de Almazan expresando la urgencia de que se le remita el plano y presupuesto de las obras de reparación de la cárcel de partido, recomendándole el inmediato despacho de este servicio.

*Sesión del día 5.*

Aprobación del acta anterior.

Designó al Diputado D. Juan Córdova para que en representación de la provincia acuda á las sufragios para el suministro de algunos artículos á los establecimientos de Beneficencia y surtido de ropas.

Acordó recordar á los Alcaldes que no han remitido el balance del mes de Junio y las cuotas del 4.<sup>o</sup> trimestre la obligación en que se hallan, por medio de una circular.

Dispuso que por Contaduría se expida certificación del crédito que contra el estado tiene la Dipu-

tación por adelantos hechos para carreteras y se entregue al Sr. Ingeniero Director de las obras del ferrocarril de Torralba á Soria.

Desestimó la instancia de Mariano Calonge, vecino de Sotillo del Rincón solicitando una pensión de lactancia para su nieto Vicente de cinco meses de edad.

Concedió á Luis Molinero, vecino de Muriel Viejo el prohijamiento de la expósita María del Pilar Rodríguez, consignando su voto en contra el señor Martirena.

Dispuso informar favorablemente los expedientes promovidos por los pueblos de Torraño, Aylagas y Cubillos, pidiendo la excepción de varios terrenos de aprovechamiento comun así como los de Sotoliedra, Alentisque y Velilla de los Ajos la de sus dehesas boyales.

Declaró exceptuados temporalmente del servicio á los mozos Manuel Costalago, de Espeja, reemplazo de 1883 y Dionisio Molina, de Bayubas de Abajo, 1883; Inútiles temporalmente á Hermenegildo Sanz, de Villar del Ala, 1883 y Nicolás Manuel García del mismo pueblo, 1884 y Sorteaables á Sotero Molina, de Bayubas de Abajo, 1883 y Valentín Eseribano, de Olmillos, 1886, confirmando en este último la nota de prófugo dada por el Ayuntamiento, debiendo servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo ordinario, dispensándole de los dos años de recargo.

*Sesión del día 9.*

Aprobación del acta anterior.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo la instancia que ha dirigido D. Antonio Ruiz Zalabardo denunciando que el vocal de la Comisión, D. Juan Córdova había faltado á varias sesiones sin la competente autorización y pidiendo informe de la misma, visto lo manifestado por el Sr. Vicepresidente, acordó emitirlo diciendo que en su caso y aun cuando no se admitiera por injustificada la excusa propuesta por el Sr. Córdova, tan solo podría en concepto de esta Comisión exigirse la responsabilidad administrativa que establece el primer aparte del art. 133 de la ley ó sea el apercibimiento.

Visto un oficio del Alcalde de Aldealseñor manifestando los grandes perjuicios que han sufrido con los grandes temporales de aguas suplicando se les auxilie del fondo de calamidades públicas, acordó se le conteste que aun cuando estos fondos no se destinan á esta clase de calamidades puede si lo cree oportuno formar el expediente que previene la instrucción de 30 de Septiembre de 1885.

También se enteró de otro oficio del Alcalde de Brías dando cuenta de la triste situación en que han quedado sus habitantes por el pedrisco que sufrió el término el día 17 de Junio último, dispuso se le conteste que en uso de su derecho puede solicitar el auxilio que estime oportuno del Gobierno, pero en cuanto á la instrucción del expediente tenga en cuenta los plazos que establece la instrucción de 30 de Septiembre de 1885.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Almazan consignando los mismos hechos y con igual pretensión que el anterior, acordó se le conteste en el propio sentido.

Quedó enterada de las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de Tejado, Hoz de Arriba y Carrasposa de Abajo, pidiendo se suspenda todo procedimiento contra los mismos por retraso en el pago de las respectivas cuotas provinciales.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados de los establecimientos benéficos de la provincia durante la última quincena del mes próximo pasado.

*Sesión del día 10.*

Aprobación del acta anterior.

Quedó enterada del oficio del delegado del señor Gobernador para formar el balance en Miño de Medina, y que se diga á dicha autoridad que con posterioridad lo ha remitido al Sr. Alcalde.

Dispuso se remitan al Sr. Gobernador para que lo haga á la Dirección general de Administración local los resúmenes de ingresos y gastos de los pueblos de la provincia con relación á los balances de Mayo.

Acordó conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no han remitido el Balance de Junio.

Dispuso se conteste al Sr. Administrador de

Contribuciones que en el *Boletín oficial* núm. 72 se publicaron las cuotas que deben pagar los pueblos por obligaciones de 2.<sup>a</sup> enseñanza en el año económico de 1889-90.

Intérese del Sr. Gobernador que por el Secretario de la Junta de Instrucción pública se remita la cuenta del material, subsanados los defectos de que adolecían.

Examinada la cuenta de la Imprenta del mes de Junio, acordó se proceda á su formalización.

Acordó remitir al Sr. Gobernador con los reparos que contienen las cuentas de Sagidas, Esteras de Medina, Baraona, Iruelcha, Abanco, Cabrejas del Campo y Caravantes.

Habiendo pasado á prestar sus servicios al Gobierno civil el oficial del negociado de cuentas, dispuso se encargue del mismo D. Mariano Hidalgo y para auxiliar de las mismas que continúe prestando sus servicios D. Manuel Ortega.

Enterada la Corporación de las cartillas evaluatorias formadas por varios Ayuntamientos acordó informarlas adhiriéndose al ilustrado dictamen del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisionó á los Sres. Alcalde y Martialay á fin de que adopten las medidas convenientes para que dentro del establecimiento se haga la elaboración del pan en el hospicio del Burgo con la harina de 1.<sup>a</sup> que tiene el deber de facilitar el contratista.

Vistas las comunicaciones del Director del ferrocarril en construcción de Torralba á Soria rogando se abone el primer plazo de la subvención concedida á la empresa, debiendo arreglarse aquella á la condición 7.<sup>a</sup> del acuerdo de 8 de Octubre de 1887, que establece que entre el Sr. Presidente de la Diputación y la Empresa constructora se otorgue el correspondiente contrato en el que se detallen los mutuos derechos y deberes de ambas partes, dispuso contestar á él debiera estarse para ver si la empresa ha adquirido ya el derecho al abono que solicita.

Vista la instancia de D. Bonifacio Monge solicitando certificación de la fecha en que la Comisión tomó el acuerdo de elevar á la Superioridad la terna para proveer el cargo de vocal nato de la Junta provincial de Sanidad, acordó se expida de lo que conste.

*Sesión del día 12.*

Aprobación del acta anterior.

Vista la proposición presentada por D. Emilio Rodrigo, contratista de la harina para el hospicio del Burgo, comprometiéndose á dar pan elaborado como la muestra que presenta, entregando 29 libras por cada arroba; abonándole por la confección 50 pesetas mensuales, acordó aceptarla.

Hizo un convenio con una comisión del Ayuntamiento de la capital, por el que se compromete á abonar 250 pesetas anuales por el servicio de bagajes, que en lo sucesivo correrá á cargo de aquél.

Dispuso que el chocolate para el hospital del Burgo se elabore en el de esta ciudad, facilitando el contratista todo lo necesario, y respecto del jabón que éste dé orden para que en el mismo Burgo lo suministren en buenas condiciones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega de Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1881 dió principio el día 1.<sup>o</sup> de Octubre del mismo año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho de servicio entre el Ejército activo y la reserva, señalados en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, entonces vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Octubre, se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1881 que hayan cumplido su compromiso, y á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que les vaya correspondiendo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.—CHINCHILLA.—Señor.....—(Gaceta del día 29 de Septiembre de 1889.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.<sup>o</sup> Mientras que una nueva ley no establezca definitivamente las garantías de la inamovilidad judicial y determine las condiciones que para gozar de ella han de reunir los funcionarios que no ingresaron en la carrera mediante oposición, ningún Juez ni Magistrado podrá ser declarado cesante ni suspenso, sino por las causas y con los requisitos establecidos en la vigente ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870.

Art. 2.<sup>o</sup> Los funcionarios de la carrera judicial que no hubiesen ingresado en ella por oposición, sólo podrán ser trasladados con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. En virtud de expediente gubernativo, atendidas las necesidades del servicio, y de conformidad con lo que en cada caso informe la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva, cuando se trate de Jueces de instrucción y de primera instancia, y Magistrados de Audiencias de lo criminal y territoriales, ó la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, cuando las traslaciones se refieren á Presidentes de Sala de Audiencia territorial.

Segunda. A instancia de los interesados, previos siempre los informes favorables que se mencionan en la regla anterior.

Tercera. Por permuta, sobre cuya conveniencia informarán también respectivamente las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales ó del Tribunal Supremo.

Art. 3.<sup>o</sup> Las traslaciones y permutas á que se refieren las reglas del artículo anterior, se sujetarán además á las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente y no podrá accederse á las solicitadas por los interesados, sin que haya transcurrido un año desde la fecha del último nombramiento ó traslación.

Art. 4.<sup>o</sup> En los casos de permuta ó traslación por virtud de petición del interesado, será impropporrible el término posesorio. En el de traslación por expediente gubernativo á que se refiere la regla 1.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, no se concederá más que una prórroga de treinta días. En uno y otro caso se entenderá que renuncia al cargo para que hubiere sido nombrado el funcionario que no se poseione de él dentro de los respectivos términos posesorios, y no acredite la imposibilidad de verificarlo, con arreglo á lo que dispone el art. 187 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 5.<sup>o</sup> Las vacantes de las carreras judicial y fiscal que correspondan á los turnos primeros establecidos en los arts. 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos, y cuenten mayor tiempo de servicios en la categoría. En igualdad de condiciones será preferido el más antiguo en la carrera. Quedan exceptuadas de esta disposición las vacantes que el Gobierno provea con arreglo á las facultades que le atribuye la misma ley en los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 citados.

Art. 6.<sup>o</sup> Para la provisión del turno segundo establecido por la ley, serán preferidos, hasta la categoría de Magistrado de Audiencia territorial inclusive, los funcionarios en quienes concurran los méritos mencionados en el art. 170 de la ley orgánica del Poder judicial. Para llevar á efecto esta disposición, acudirán los interesados al Ministerio de Gracia y Justicia en la forma y con los documentos que se señalan en el art. 169 de la misma ley. El Ministerio pasará los expedientes á la Junta calificadora del Poder judicial, á fin de que en su vista, y atendido el concepto del funcionario, manifieste si puede ó no concurrir á la declaración de méritos. Una vez devueltos aquellos, si el dictamen de la Junta fuese favorable, y no en otro caso, se remitirán para informe á la Corporación ó Tribunal que designe el Gobierno en los casos, 1.<sup>o</sup>,

2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del citado artículo 170, y al Consejo de Estado en el caso comprendido en el núm. 4.<sup>o</sup> del propio artículo. En el Negociado del personal del mismo Ministerio se abrirá y llevará un registro, en el cual serán anotados debidamente los funcionarios que hayan sido objeto de calificación favorable, y entre ellos el Gobierno acordará libremente nombramiento siempre que el designado reúna las demás condiciones legales exigidas para el ascenso.

Art. 7.<sup>o</sup> En el caso de que no existan funcionarios calificados con méritos para optar al ascenso por el turno segundo en la forma establecida en el artículo anterior, serán promovidos los que resulten recomendados oficialmente por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias en los informes que al efecto pedirá á las mismas el Ministerio de Gracia y Justicia, ó en las propuestas fundadas que podrán elevar dichas Salas ó Juntas cuando consideren digno del ascenso á algún funcionario de su respectivo territorio. En las promociones que se acuerden en virtud de lo dispuesto en este artículo y el precedente, se hará mención especial de los méritos en que se funde el nombramiento, publicándose íntegro, ó extractado si fuese muy extenso, el dictamen para legítima satisfacción del interesado y noble estímulo de sus compañeros.

Art. 8.<sup>o</sup> Para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno tercero en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicio en la carrera, y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal.

Art. 9.<sup>o</sup> Las vacantes que correspondan al turno cuarto se proveerán con sujeción á lo prevenido para el turno segundo en el art. 6.<sup>o</sup> del presente decreto; pero esto sólo tendrá lugar cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que la ley adicional le concede para acordar los nombramientos en favor de las personas que la misma designa, y sin perjuicio de lo que para los cesantes de las carreras judicial y fiscal, y para los funcionarios de dichas carreras en Ultramar disponen los vigentes preceptos legales.

Art. 10.<sup>o</sup> Las disposiciones de los funcionarios de la carrera judicial contenidas en los precedentes artículos se aplicarán desde la publicación del presente decreto, sin perjuicio del resultado que ofrezca el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, que continuará con toda actividad el examen de los expedientes personales á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup>, art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Febrero de 1888.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOSE CANALEJAS Y MENDEZ.—(Gaceta del día 30 de Septiembre de 1889.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que desee comprar una casa en esta ciudad, calle de la Tejera, núm. 14, ó varias fincas rústicas en término de la misma, perteneciente todo á la testamentaria del finado D. José de Pablo Martialay, puede tratar con D. Benito Gaya, albacea del mismo, que habita en la calle del Postigo, número 8, quien admitirá proposiciones por término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y enterará del precio y condiciones de ellas.

CONCURSO.—Agueda Fernandez, vecina de Ventosilla, agregado á Renieblas, llama á concurso á los acreedores que se crean con derecho á los bienes por fallecimiento de su marido Pedro Mariscal, cuya presentación la verificarán por término de 20 días, en el domicilio de la concursada.

SORIA:—Imprenta provincial.